ACTA No. 01			
DEFINICIÓN TEMPORAL PORCENTAJES POR EMBARGO A CONTRATISTA JUAN CARLOS BARRANCO			
CIUDAD Y FECHA: 13/05/2026		**HORA INICIO:** 06:00 pm	**HORA FIN:** 06:30 pm
LUGAR Y/O ENLACE: CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL	**Resumen: EMBARGO CONTRATISTA JUAN CARLOS BARRANCO-CUENTAS DE COBROmiércoles, 13 mayo \| Reunión \| Microsoft Teams**	**SENA CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL**	

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:

1. Análisis de la aplicación provisional de la medida cautelar de embargo sobre honorarios, conforme a la normatividad aplicable y mientras el despacho judicial emite precisión sobre el alcance de la orden.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

1. Analizar la aplicación provisional de la medida cautelar de embargo sobre los honorarios derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9265713 suscrito con el contratista Juan Carlos Barranco Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 8.780.464, teniendo en cuenta que el Oficio No. 1252 emitido por el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, allegado al SENA Centro de Gestión Industrial, no estableció porcentaje, límite o valor específico de retención aplicable sobre los honorarios del contratista.
2. Dejar constancia de las actuaciones adelantadas por la entidad frente a las solicitudes de aclaración remitidas al despacho judicial respecto del alcance de la medida cautelar.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. El juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá el 27 de enero de 2026, mediante oficio No 1252 decreto el embargo y retención de dineros al contratista Juan Carlos Barranco Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 8.780.464, No obstante, en el citado oficio el despacho judicial no estableció porcentaje, límite o valor específico de retención aplicable sobre los honorarios del contratista.

 En atención a lo anterior, SENA emitió comunicación el día 16 de febrero de 2026, mediante radicado OnBase No. 11-9-2026-015826, solicitando al despacho judicial precisión respecto del alcance de la medida cautelar, específicamente en relación con los siguientes aspectos:

 1. Determinación del porcentaje o valor mensual: El oficio ordena la retención hasta por la suma de $105.000.000; sin embargo, no se indica el porcentaje ni valor mensual específico a descontar. Se solicita al Despacho precisar dicho monto, teniendo en cuenta que los pagos efectuados al demandado corresponden a honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios, y que, conforme a la jurisprudencia constitucional, debe garantizarse el principio de mínimo vital y dignidad humana, aun en relaciones contractuales no laborales.
 2. Concurrencia de embargos: Se solicita informar si dentro del presente proceso se han librado otros oficios de embargo a entidades públicas o privadas, o si existen medidas vigentes concurrentes, con el fin de respetar los topes legales y la prelación de créditos.
 3. Vínculo Contractual: Se informa al Despacho que el señor Juan Carlos Barranco Camargo no ostenta la calidad de servidor público ni de trabajador dependiente, sino que mantiene con esta entidad un contrato de prestación de servicios profesionales, razón por la cual la entidad requiere precisión judicial para efectuar los descuentos sin comprometer responsabilidades administrativas, fiscales o disciplinarias.

 Se deja constancia que, a la fecha de la presente reunión, no se ha recibido respuesta por parte del despacho judicial frente a la solicitud anteriormente señalada.

 Debido a la ausencia de pronunciamiento judicial, la entidad remitió nuevamente comunicación al Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá el día 08 de abril de 2026, reiterando la solicitud de aclaración respecto del porcentaje, límite o valor

aplicable a la medida cautelar, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte del despacho judicial.

En el marco de la presente reunión, se socializó con el contratista el estado actual del trámite judicial y las actuaciones adelantadas por la entidad frente a las solicitudes de aclaración remitidas al despacho competente.

2. En ese sentido, y ante la ausencia de precisión por parte del despacho judicial respecto del porcentaje aplicable, se realizó análisis de criterios normativos relacionados con medidas cautelares, límites de retención y protección del mínimo vital, tomando como referencia los principios constitucionales de dignidad humana y mínimo vital contenidos en la Constitución Política, las disposiciones aplicables del Código General del Proceso en materia de embargo de créditos y dineros, así como los criterios orientadores el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1527 de 2012, modificada por la Ley 1902 de 2018 y el concepto interno Sena 33368 DE 2024.

 Lo anterior, sin que ello implique reconocimiento de naturaleza laboral alguna frente al vínculo contractual existente, teniendo en cuenta que los pagos efectuados corresponden a honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios.

 Con fundamento en lo anterior, se determinó que, para efectos de la aplicación provisional de la medida cautelar mientras el despacho judicial emite precisión sobre el alcance de la orden, al valor total de los honorarios causados se descontará previamente el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, respetando así el mínimo vital, y sobre el valor restante se aplicará una retención correspondiente al cincuenta por ciento (50%), tomando como criterio orientador lo dispuesto para obligaciones con entidades cooperativas.

 Conforme con lo anterior para el pago de honorarios del mes de febrero se tiene:

 Honorarios Febrero: $4.263.747
 Salario Mínimo: $1.750.905
 Resta de Honorarios – Salario Mínimo: $2.515.842
 Embargo -50% para cooperativas: $1.256.421

Para las cuentas de cobro de marzo a septiembre:

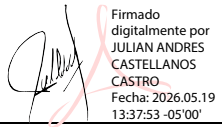
Honorarios Febrero: $4.737.497
Salario Mínimo: $1.750.905
Resta de Honorarios – Salario Mínimo: $2.986.592
Embargo -50% para cooperativas: $1.493.296

Se deja constancia que la presente determinación tiene carácter provisional y podrá ser modificada conforme a las instrucciones, aclaraciones o decisiones que posteriormente emita la autoridad judicial competente.

CONCLUSIONES

1. Mientras el despacho judicial emite pronunciamiento sobre el alcance específico de la orden de embargo, se determinó junto con el contratista aplicar de manera provisional una retención sobre los honorarios del contratista, tomando como criterio orientador lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo respecto de obligaciones con entidades cooperativas, garantizando simultáneamente la protección del mínimo vital.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	RESPONSABLE	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Aprobación porcentaje provisional consensuado con el contratista	**JULIAN ANDRES CASTELLANOS CASTRO -subdirector Centro de Gestión Industrial**	 Firmado digitalmente por JULIAN ANDRES CASTELLANOS CASTRO Fecha: 2026.05.19 13:37:53 -05'00'
Aprobación porcentaje provisional consensuado con el contratista	**YAMILE GALVIS QUINTERO- Supervisora de contrato.**	

DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES

NOMBRE	DEPENDENCIA / EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
JUAN CARLOS BARRANCO CAMARGO	INSTRUCTOR	SI	jcbarranco@sena.edu.co	
CRISTIAN DAVID VELANDIA SASTRE	CONTRATACIÓN / CENTRO GESTIÓN INDUSTRIAL	SI	cvelandia@sena.edu.co	

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.

ANEXOS

1. Oficio embargo No 1252
2. Peticiones realizadas al juzgado por parte de tesorería del grupo de apoyo, para definición de porcentajes de embargos.

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de enero de 2026

OFICIO No 1252

Señor Pagador:
SENA DISTRITO CAPITAL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO
Ciudad. –

Ref.:	Ejecutivo No. 110014003071-2025-00053-00
Dte:	COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL NIT. 860.015.017-0
Ddo:	JUAN CARLOS BARRANCO CAMARGO C.C. 8.780.464

Al contestar cite el número de oficio y referencia del proceso

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto de 2 de octubre de 2025, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo y retención de los dineros que el aquí demandado pueda tener por concepto de los contratos celebrados con esa entidad.

Limítese la medida a la suma de $105.000.000 M/Cte.

Sírvase dar cumplimiento al Numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P. de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los dineros embargados deberán ser consignados por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. Sección Depósitos Judiciales en la Cuenta No. 110012041071 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal e indicando el número de proceso en referencia.

Atentamente,

Firmado Por:
Judy Carolay Salcedo Garzon
Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 071

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1bb92f70f3c7264a1b742148ecc60dbbc9cb1516ade9e81579a4b4ff16b539**

Documento generado en 27/01/2026 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

921110

Bogotá

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2026

Señor(a) Juez,

Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 110014003071-2025-00053-00 Demandante: Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito - COOVITEL Demandado: Juan Carlos Barranco Camargo (C.C. 8.780.464) Asunto: Solicitud de aclaración sobre aplicación de medida cautelar (Oficio No. 1252)

Señor(a) Juez,

Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

En mi calidad de pagadora del Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Paloquemao, actuando en cumplimiento de la Circular No. 01-3-2023-000237, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para solicitar aclaración y adición de información respecto al oficio de la referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a la orden judicial sin afectar los límites legales de inembargabilidad:

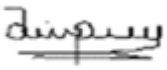
1. Determinación del porcentaje o valor mensual: El oficio ordena la retención hasta por la suma de $105.000.000; sin embargo, no se indica el porcentaje ni valor mensual específico a descontar. Se solicita al Despacho precisar dicho monto, teniendo en cuenta que los pagos efectuados al demandado corresponden a honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios, y que, conforme a la jurisprudencia constitucional, debe garantizarse el principio de mínimo vital y dignidad humana, aun en relaciones contractuales no laborales.

2. Concurrencia de embargos:Se solicita informar si dentro del presente proceso se han librado otros oficios de embargo a entidades públicas o privadas, o si existen medidas vigentes concurrentes, con el fin de respetar los topes legales y la prelación de créditos.

3. Vínculo Contractual: Se informa al Despacho que el señor Juan Carlos Barranco Camargo no ostenta la calidad de servidor público ni de trabajador dependiente, sino que mantiene con esta entidad un contrato de prestación de servicios profesionales, razón por la cual la entidad requiere precisión judicial para efectuar los descuentos sin comprometer responsabilidades administrativas, fiscales o disciplinarias.

Quedamos atentos a su respuesta para proceder con los descuentos respectivos y las consignaciones en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041071.

Atentamente,



Diana Carolina Puentes Zorro
Responsable de Tesorería

Vobo.



Juan Ricardo Montealegre Franco
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Paloquemao

Outlook

CPE No. 11-9-2026-038161 - OFICIO EMBARGO DINEROS PROCESO

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>
Fecha Mié 08/04/2026 12:00
Para CMPL71BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <CMPL71BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>
CC Juan Ricardo Montealegre Franco <ricardo.montealegre@sena.edu.co>; Gina Marcela Tovar Betancourth <gitovar@sena.edu.co>; Diana Carolina Puentes Zorro <puentesz@sena.edu.co>; Miguel Angel Gutierrez Pineda <mgutierrezp@sena.edu.co>; Cristian David Velandia Sastre <cvelandia@sena.edu.co>

3 archivos adjuntos (308 KB)

C.I.(FRM)-9-2026-015826-(11)---JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT (1).HTML 01-MAIL-Anexos.htm; CGI SOLICITUD JUZGADO - AVALADO.PDF 01-MAIL-ANEXOS RESPUESTAS INTERNAS - NO. 9-2026-015826 - NIS 202.pdf; C.I.(FRM)-9-2026-038161-(11)---JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL - BOGOT - BOGOT D.html;

Apreciado(a)
Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
11-9-2026-038161	2026-02-132703	4/8/2026 12:00:27 PM

Asunto	Descripción del asunto
NOTIFICACION JUDICIAL	OFICIO EMBARGO DINEROS PROCESO

Textbox 4, Cuadro de texto921110

Bogotá Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., 08 de abril de 2026

Señor(a) Juez,

Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 110014003071-2025-00053-00 Demandante: Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito - COOVITEL Demandado: Juan Carlos Barranco Camargo (C.C. 8.780.464) Asunto: Solicitud de aclaración sobre aplicación de medida cautelar (Oficio No. 1252)

Señor(a) Juez,

Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

En mi calidad de pagadora del Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Paloquemao, actuando en cumplimiento de la Circular No. 01-3-2023-000237, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para solicitar aclaración y adición de información respecto al oficio de la referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a la

orden judicial sin afectar los límites legales de inembargabilidad:

Determinación del porcentaje o valor mensual: El oficio ordena la retención hasta por la suma de $105.000.000; sin embargo, no se indica el porcentaje ni valor mensual específico a descontar. Se solicita al Despacho precisar dicho monto, teniendo en cuenta que los pagos efectuados al demandado corresponden a honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios, y que, conforme a la jurisprudencia constitucional, debe garantizarse el principio de mínimo vital y dignidad humana, aun en relaciones contractuales no laborales.

Textbox 10, Cuadro de textoConcurrencia de embargos: Se solicita informar si dentro del presente proceso se han librado otros oficios de embargo a entidades públicas o privadas, o si existen medidas vigentes concurrentes, con el fin de respetar los topes legales y la prelación de créditos.

Vínculo Contractual: Se informa al Despacho que el señor Juan Carlos Barranco Camargo no ostenta la calidad de servidor público ni de trabajador dependiente, sino que mantiene con esta entidad un contrato de prestación de servicios profesionales, razón por la cual la entidad requiere precisión judicial para efectuar los descuentos sin comprometer responsabilidades administrativas, fiscales o disciplinarias.

Quedamos atentos a su respuesta para proceder con los descuentos respectivos y las consignaciones en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041071.

Atentamente,

Diana Carolina Puentes Zorro Responsable de Tesorería

Vobo.

Diagrama Descripción generada automáticamente

Juan Ricardo Montealegre Franco

Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Paloquemao

Atentamente,

Grupo Administración de Documentos
Dirección General
servicioalciudadano@sena.edu.co
PBX:5461500
Calle 57 · 8 - 69 Bogotá Colombia

@SENAcomunica
www.sena.edu.co

NOTA: Este correo es generado por medios automáticos, por favor no dar respuesta al remitente